

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., fracciones XXX a XXXII, 49 y 49 Bis, así como el rubro de los capítulos XXIV y XXIV Bis, y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 6o., un capítulo XXIV Ter y un artículo 49 Ter, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

"Artículo 6o.- ...

I a XXIX ...

XXX. Dirección General de Industria Militar;

XXXI. Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo;

XXXII. Dirección General de Comunicación Social, y

XXXIII. Órganos del Fuero de Guerra.

CAPÍTULO XXIV

De la Dirección General de Industria Militar

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección General de Industria Militar:

- I. Fabricar, ensamblar y reparar el armamento, maquinaria, municiones, vehículos militares y demás equipo industrial y militar necesario para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica en el ramo industrial para mejorar el material requerido por el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- III. Fabricar y reparar equipo industrial o militar para el Ejército y Fuerza Aérea, así como elaborar artículos y derivados conexos a la producción militar y, en su caso, implementar fabricaciones conjuntas con otras dependencias;
- IV. Realizar la investigación y procesamiento de las materias primas e insumos en general, utilizados en la fabricación de los materiales de guerra y demás implementos necesarios para las tropas;
- V. Realizar la adquisición de maquinaria, vehículos militares, equipo industrial y militar, armamento, municiones y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicanos;
- VI. Establecer programas tendientes a evitar la contaminación ambiental en las actividades relacionadas con la industria militar;
- VII. Supervisar a las unidades administrativas que le estén adscritas de conformidad con las directivas establecidas por el Secretario;
- VIII a X ...

Los productos que se obtengan con motivo de la enajenación y ejecución de las actividades que se precisan en las fracciones VIII a X, se enterarán a la Tesorería de la Federación para su utilización por la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXIV BIS

De la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo

Artículo 49 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo:

- I. Diseñar, innovar, fabricar y reparar calzado, mobiliario, vestuario y equipo conforme lo requieran las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como artículos conexos en coordinación con otras dependencias;

- II. Desarrollar e investigar tecnología aplicable en los procesos productivos de su competencia, así como coordinarse para ello con otras dependencias y entidades;
- III. Realizar la adquisición de materias primas, materiales, maquinaria y equipo, necesarios para fabricar artículos y derivados conexos de la producción militar;
- IV. Establecer programas tendientes a evitar la contaminación ambiental como parte de los procesos productivos a su cargo;
- V. Proporcionar mantenimiento a la maquinaria, equipo e instalaciones a su cargo para conservar su capacidad productiva;
- VI. Supervisar la optimización de los recursos materiales a su cargo, así como procurar el incremento de la capacidad productiva de las unidades administrativas que tenga adscritas, y
- VII. Enajenar artículos producidos en la esfera de su competencia, cuando los niveles de productividad lo permitan y sin perjuicio de las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los productos que se obtengan con motivo de lo dispuesto por la fracción VII se enterarán a la Tesorería de la Federación para su utilización por la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXIV TER

De la Dirección General de Comunicación Social

Artículo 49 Ter.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Planear, formular, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Establecer, mantener e incrementar las relaciones públicas con instituciones y representantes de los sectores público, social y privado, así como con los medios de comunicación;
- III. Canalizar las solicitudes de entrevistas, reportajes especiales e información solicitada por los medios de comunicación al Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. Coordinar las conferencias de prensa, visitas individuales o grupales de los medios de comunicación a instalaciones militares, reportajes especiales, entrevistas, transmisión de boletines de prensa y emisión de material informativo a los medios de comunicación;
- V. Realizar el análisis de información difundida en los medios de comunicación social;
- VI. Gestionar la acreditación de los representantes de los medios de comunicación;
- VII. Realizar reportajes, entrevistas y otros géneros periodísticos que contribuyan a la publicación y otros materiales informativos para cubrir las necesidades de comunicación de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Evaluar los efectos y resultados de los servicios de información, difusión y relaciones públicas proporcionadas, a fin de mejorar la organización, sistemas y procedimientos empleados, y
- IX. Constituirse en el vocero de la Secretaría de la Defensa Nacional."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se deroga el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1991, por el que se creó la Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional.

TERCERO. Las menciones contenidas en otros ordenamientos respecto de la Dirección General de Fábricas se entenderán referidas a las unidades administrativas que se crean en este Decreto, conforme a la esfera de su respectiva competencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.